Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Resolución A.J. N°.....73...../2019

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 89/2012, SUSCRITO CON LA FIRMA M&T S.A., EN EL MARCO DE LA LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589.

Asunción, 22 de febrero de 2019

VISTO:

El procedimiento de rescisión contractual ordenado por Resolución A.J. N° 878 de fecha 27 de diciembre de 2018, referente al Contrato N° 89/2012, suscrito con la firma M&T S.A., en el marco de la LPN N° 06/2012"CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución A.J. N° 878 de fecha 27 de diciembre de 2018, la Máxima Autoridad Ministerial ordenó el inicio del trámite de rescisión contractual en el marco de la referida contratación, de la cual la Contratista fue notificada en fecha 27 de diciembre de 2018.

Que el inicio de rescisión contractual se realizó debido a que la contratista no renovó la Garantía de Cumplimiento del contrato que tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2018, habiendo sido notificada antes del vencimiento para el efecto por la Sub Unidad de Contrataciones, de acuerdo al Dictamen A.J. 132/2018 de la Asesoría Jurídica del SENASA.

Que no obstante a las intimaciones realizadas mencionadas anteriormente, la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato no fue renovada, lo que configura el incumplimiento del contrato por causa imputable a la contratista. Se aclara que la Firma El Comercio Paraguayo S.A., también fue notificada (Cédula de Notificación de fecha 27 de diciembre de 2018) para la ampliación de la citada garantía, según consta en los antecedentes del presente expediente.

Que, la Aseguradora El Comercio Paraguayo S.A. mencionó en su Nota de fecha 2 de enero de 2019, que los contratos de seguros se extinguieron por la expiración de su plazo contractual, caducando de ese modo la Póliza N° 1.503.2574/14 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, el incumplimiento contractual incurrido por parte de la Contratista quedó plenamente configurado, en atención a lo dispuesto en el Art. **39° último párrafo de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" que es claro en disponer: GARANTÍAS: "...** ***La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36...***", y a lo dispuesto por el Pliego de Bases y condiciones en su Sección VII – CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC): CGC 6.1.1 "El porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato será del 10% del Monto del Contrato. El periodo de validez de la Garantía será hasta sesenta (60) días posteriores a la firma del Acta de Recepción Definitiva del Contrato..."

Que, la vigencia del contrato es hasta 60 días posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de las obras, según el Art. 5° del Contrato suscrito entre las partes y en tal sentido se debe considerar que no se ha dispuesto la suspensión de la ejecución del contrato, por lo que la falta de mantenimiento de las respectivas garantías contractuales por parte de la Contratista, constituye incumplimiento contractual y suficiente causal para la rescisión del contrato, a tenor de lo dispuesto en el Art. 59 inc. a) de la Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con la Cláusula 48.1 inc. a) de las Condiciones Generales del Contrato.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. JULIO A. COLMAN MARTÍNEZ
Jefe Departamento de Resolución y Decretos
Dirección de Dictámenes - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Resolución A.J. N°.....73...../2019

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 89/2012, SUSCRITO CON LA FIRMA M&T S.A., EN EL MARCO DE LA LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589.

Que. consiguientemente. habiéndose cumplido el debido proceso en el presente procedimiento y conforme al análisis efectuado precedentemente con base al dictamen elevado por la Dirección General de Asesoría Jurídica corresponde declarar el incumplimiento contractual incurrido por la firma M&T S.A. referente al **CONTRATO N° 89/12, suscrito en el marco de la LPN N° 06/2012** "Construcción de Planta de Tratamiento de Desagüe Cloacal para la ciudad de Iturbe" **ID. N° 239.589**. en virtud a la causal establecida en el ART. 59° de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" que reza: **RESCISIÓN DEL CONTRATO.** "***La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: ...a) por incumplimiento del proveedor o contratista...***". en concordancia con el Art. 39° del citado cuerpo legal y en consecuencia RESCINDIR la referida contratación por culpa exclusiva de la Contratista.

Que, **el Artículo 55° de la Ley N° 2.051/03, establece: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a)** ***a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato***".

Conforme a lo establecido en el Art. 242° de la "Constitución Nacional", en concordancia con el Art. 20°. del Decreto N° 21.376/98, Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", son funciones específicas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: 6. *Ejercer la administración general de la Institución...*".

POR TANTO, en ejercicio de sus funciones legales:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1° **DECLARAR** el incumplimiento contractual incurrido por la empresa **M &T S.A.**. referente al **Contrato N° 89/2012, suscrito con la misma, en el marco de la LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589**. conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2° **RESCINDIR** el contrato de referencia por culpa exclusiva de la Contratista. conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3° **INTIMAR** a la empresa **M&T S.A.** para que en el perentorio plazo de 3 (tres) días pague a este Ministerio la suma establecida en la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 1.503.2574/14 emitida por la Aseguradora El. COMERCIO PARAGUAYO S.A., sirviendo la notificación de la presente resolución de su suficiente intimación de pago. Dicha suma deberá ser depositada en la Dirección General de Administración y Finanzas.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. JULIO A. COLMAN MARTINEZ
Jefe Departamento de Resolución y Decretos
Dirección de Dictámenes - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Resolución A.J. N°.....73...../2019

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 89/2012, SUSCRITO CON LA FIRMA M&T S.A., EN EL MARCO DE LA LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589.

Artículo 4° **COMUNICAR** a la firma Aseguradora **EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.** el incumplimiento del CONTRATO Nº 89/12, suscrito con la firma M&T S.A., en el marco de la LPN N° 06/2012 "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESAGUE CLOACAL PARA LA CIUDAD DE ITURBE" ID. N° 239.589, respecto de la Póliza de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 1.503.2574/14, emitida por la misma.

Artículo 5° **ORDENAR** a la Dirección Operativa de Contrataciones que bajo las formalidades que correspondan, se formule la denuncia pertinente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 6° **REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución.

Artículo 7° **COMUNICAR** a quien corresponda y cumplida, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
MINISTRO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. JULIO A. COLMÁN MARTÍNEZ
Jefe Departamento de Resolución y Decretos
Dirección de Dictámenes - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.